

Vol. : 439
No : 12
Año : 1789

Sección Historia

Expediente sobre la suspensión de su cargo del
Escribano de Gobernación y Cabildo Manuel Beni-
tez.

Foj. : 31

832

~~Vol. 257~~

~~Vol. 253~~

Vol. 238

31

1090

Propriente formado sobre
los Arzobispos del Ecuador, D.
Manuel Benítez = 1789

N. ~~248~~ 34

no. 2

\$ 32

~~fol. 257~~

~~fol. 253~~

fol. 238 = No. 15

fol. 31

109

un cuartillo Rey nado del Sr. Don Carlos

1788 y 89

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en vein-
te dias del mes de Mayo de mil ochocientos y noventa
años D. Josef Tochain de Echard Alcalde Ordinario de primer
voto de esta Ciudad, y su Distrito por S. M. C. D. D. D. D. D. D.
dijo que por quanto ha llegado a su noticia que el Señor
Governador Intendente de esta Provincia ha suspendido del

Ejercicio de la Coridamia publica de Governacion y Cavil-
do a D. Manuel Benitez, y el mismo Señor Intendente

confirma la expresada noticia diciendo este dia que
havia proveydo la dha. suspencion; por causa de que el
expresado D. Manuel Benitez no tiene el titulo corres-

pondiente: Por tanto siendo como son tantos, y tan
manifiesta los porfueros que se originan a la Repu-
blica desde que se operan con tanta constancia al mismo tiempo
por el mismo motivo de la suspencion, q. no puede
haber otra manera por donde se pueda, y el conoci-

...miento de ella. Devia remandada, y mandado se libre carta
Exortatoria para el dho señor ~~Intendente~~ con intercesion
este dho; afin que se sirva mirar con segunda reflexion
en este importante suumpto, y reponer al dho gn. cargo
Denuevo en el huro, y Exercicio de su Escribania; y dar
al Excmo señor Virrey, para que se sirva Expedir
trato correspondiente a ella por las razones que se esponen
en la Carta; protestandole con señoria todos los perju
y menoscabos que supiera la Republica con el entorpe
cimiento de las causas civiles, y Criminales, y el Juegado
Subdelegado de interstados, con mas la Resaca de todo
Contratos, y Poderes; en otras circunstancias. C. gn.
El Bachicas Escribano de Gobierno no puede Expedir
los negocios de la Intendencia, asi por la multitud de
como por las enfermedades que cada mes padeca hasta
llegar a terminos. se librase la Intendencia al dho
inter para el despacho con su sumpto se pareca a
lo piores modo y fuese con todo el

El Escribano

Juan Bautista de Arriaga

Virrey
D. Juan de Arriaga

[Faint signature and text]

Sello grande un cuartillo firmado del Sr. Don Antonio

1788. y 80

D. Josef Tachin de Richard Alcalde ordinario de primer voto desta Ciudad, y su distrito por su Magestad (que Dios guarde) Al. Señor D. Joachin de Alor, y Bin Cavallero del havito de Santiago, Capatiente de Sevilla, Teniente Coronel de los Reales Exercitos, Gobernador Intendente, y Capitan Granda desta Provincia.

Hago saber q. con noticia q. tube confirmada por S. M. de que D. Crisotomo Beritez Escribano publico de Gobernacion, y cavido esta suspensio del exercicio de su empleo, a excepcion de los Acuerdos en virtud de un auto de S. M. proveido el dia diez y siete de Mayo de este año de D. Antonio Martinez Barcela. Provió otro que copiado ala letra es del tenor siguiente

En la Ciudad de la Assumpcion del Paraguay, en veinte dias de Mayo de este año de mil setecientos ochenta y nueve años. D. Josef Tachin de Richard Alcalde ordinario de primer voto desta Ciudad, y su distrito por su Magestad (que Dios guarde) digo que por quanto ha llegado a mi noticia, que el Señor Gov. Intendente desta Provincia ha respondido al Sr. Escribano

publica de Governacion, y Cavildo a D.ⁿ Manuel Benitez,
y el mismo Señor Intendente confiamos la expresada
noticia, diciendo este dia, que havia proveido la dha sus-
pension por causa de que el expresado D.ⁿ Manuel Beni-
tez no tiene el Titulo correspondiente: Por tanto sien-
do como son tantos, y tan manifiestos los perjuicios
que se originan ala Republica en esta Operacion, con-
tando al mismo tiempo por el mismo motivo esta
suspension que no puede su Señoria hacerla por faltar
Justa Causa y el conocimiento de ella: devia comandar
y mando se libe carta exhortatoria para el dho
Señor Intendente con incersion de este auto afin
que se sirva mirar con segunda Reflexion este im-
portante asunto, y reponer al dho D.ⁿ Manuel Benitez
en el uso, y exercicio de su Escribania, y dar cuenta al
Exmo Señor Virrey para que se sirva Expedir el Tu-
tulo correspondiente a el, por las razones que se
Expondran en la Carta protestandose en Señoria
todos los perjuicios y menoscabos que sufrira la Re-
publica con el enajenamiento de las causas civiles
y criminales, y el Juzgado Sub-Delegado de Inten-
tados con mas la cesacion de Testamentos,

3

tratos, y Poderes en unas circunstancias
Cristóbal Pachica Escribano, como no
pedir aun los negocios de la Intendencia
multitud de ellos, como por las enfermedades
que padece. honta blear a terminos de llevar la
Intendencia al dho. Benitez para el despacho
de sumptos de courses. Asi lo padece mandado
con testigos por falta de Escribano = Tolet Pachica
de Echard = testigo Fran. de Paula = testigo
don Cristóbal Acosta =

En esta conformidad hago presente
por dos Titulos no subsiste en dho. la resolution que se ha
tomado en el citado auto cedier, y muere. El primero
que teniendo las Justicias Ordinarias Autoridad com-
petente por la L. 20. Tit. 20. lib. 8. de Indias para poner
en inter al exercicio de esta Escribania al Excmo.
Benitez sin esperar el titulo de ella: parece, que en ob-
servancia de buena armonia que debe regnar entre
las dhas. jurisdicciones no fue decen-
te el que se procediese al plano de decretar la suspen-
sion, sin habernos primero el correspondiente Informe
de rason de las causas, y motivos por que el dho. Be-
nitez Excmo. Escribano no tenia la Intendencia

Sello de un cuartillo, Reynado del Sr. Don Carlos III
de 1782

aquella noticia que es regular segun la letra del articulo 545 de la Instruccion de Intendentes de 28 de Enero de 1782; sentando como ruego q. carece de Examen, y Recepcion ala Escibania, quando consta por acuerdo de veinte y quatro de Stenores. Cemil setecientos, ochenta, y cinco, haviene Examinado, y Recibido en la forma tenida por costumbre inmemorial.

El segundo: que la misma L. 2a. es terminante en quanto a que la falta de Titulo no es causa justa, y sin esta ya ve q. carece de facultades para hacer en adelante tan demedido alas Justicias ordinarias con perjuicio irreparable ala causa publica por cuyo motivo el legislador derogó la L. 25, Tit. 25 del libro 8.

Y no se aplica ala Diferencia de 85, el decir que la citada L. 2a. habla de Escibania, y no de los publicos: por q. en primer lugar esta Escibania es indistinta, y con imposibilidad de distincion, y no puede llamarse Escibania en Examen, sin la ley publica; de manera que no habia en la Ley de 85 para que la Escibania se examinara.

4
en el dictado, firmado del Sr. Don Carlos
de 1788 y 89 4

entre Acuerdos Capitulares: no puede decirse que ha
entre demas, por concurrir el empleo en punto individual.
En segundo lugar que D. no ha tomado conocimiento
de la creación cierta de la Real Cédula para aplicar con
distinción repugnante, la Ley al ejercicio de los Acuerdos
y extraerla del mismo ejercicio. Entre las acciones públicas
de los Juzgados. En tercer lugar, que la citada ley produce
indistintamente, y no se dan aquí facultades para cumplir
sus objetos, y decisiones según la ley citada que en donde
el no distingue, no debemos hablar con distinción; ni
como cuando la interpretación está por regla en el mismo
legislador, y solo por estilo permitido en los Tribunales
superiores, como que al par que representamos inmediatamente

de. Tal punto comprehende en perfeccionamiento el espíritu
de las leyes.
Por esta consideración se concluye que no
debiente la suspensión decretada por D. y C. debe reponerse
por contrario imperio, y para quitar el camino
dejarlo en su estado anterior. Como tener de
ley, afin de que se verba el Título en con

formada en la Ley 3.ª Tit. 22. lib. 8.ª de Indias, y
determinada en el Artículo 5.º de la citada Instrucción
de Intendentes con el planible objeto que no se entor-
pecan las causas civiles, y criminales, y las que concier-
nen Juzgado Sub-Delegado de Intendidos, y no carezca
el publico el auxilio de este Escribano para firmar
Escrituras de contratos publicos, y Poderes que no pre-
sente el de Gobierno, como es notorio por la len-
titud, y Retardacion que padecen muchos Expedientes,
a causa de las Enfermedades mensuales, y a veces dia-
rias, con esta providencia citada N.º, los innume-
rables Pleitos, y embargos que forzosamente se han de
originar de la suspension, si corre, y transcurriere
esta noticia al Publico; mayormente a vista de la
diligencia que N.º da al Recurso de D.º Antonio Ba-
lboa sobre la paga de vios, por que alisa el Remite
no sea más Escribano; y que no puede llevarlos
con justicia, y con vios.

N.º con mucha, y una detenida reflexion
no accede a reponer al Escribano desde ahora entera,
sino viatur con Jurisdiccion Real independiente de los
y la autoridad con que me distingui, y caracterizada
el demandador protesto a N.º la responsabilidad
Pleitos embargos que cada dia se han de ver

5

Sobre la Unidad de Decretos, Autos y Sentencias, Expedientes, y
tratos publicos, y Poderes: y otros Casos, q. for...
supir. la causa publica, sobre q. ent...
hede representar ala superioridad con Expediente
to. La Finte situacion onque se constitua
publica por condescendense con la salicitud
te mercader Parela deo vediente a los man...
mi. Juzgado contra los quales Cooperim...
ble auxilio que se da por la Intendencia
dio alla paz, y quietud alla sociedad hu...
Es: Conjuntamente, y aun de consecuencia
N.º responga al Escrivano, y practique la com...
da; por que ello contrario resultara q. todos
tienen culpa en la tolerancia. Al Exercicio desta
tancia; y en especial el. Themieme. Letrado
contó enel año 1761 por Examen. Al...
Exhibar, que debites no tenia...
na permitido el Exercicio. Esta Exhibar...
actuando con el demanera q. por no...
puede alegar ignorancia del modo, o fuerza conq. debites
se impedia alas actuaciones. Como se pactende por...
en una alas providencias q. se han tomado. Es la ra...
patente q. se admite taxideracion...
como interese y contra...
como Arreol. Adimando inter...
entre hivo el...
T...
Superior...
ex. haviendo

en cuantido Reunado del ...
1788 y 89

para el entero q. Demita hizo en Causas Reales
de la mitad del valor de la Escritania y devolucion
de los Avites para su aprobacion y Expedicion el titu
lo en la forma prevenida por el memorado articulo
Su enaya intelisencia no podia pensar q. el Escritano
ya tenia Titulo, como es concluyente.

En esta razon desando oton ala maduro
y detenida concideracion de N. S. ce parte de S. Ct. (que
don quando) En honor y requiero a N. S. y Cella mi
le rigo se suaba mirar este important
asumpto con detenida reflesa concideracion y reponer en
el exercicio de su Escritania publica aloha D. Manuel
Mendez. Que ce honerto asi, S. Ct. se dara por bien ser
lo y lo quedare a igual correspondencia cada
y quando sea letas de N. S. en Justicia. Arumpcion
Mayo veinte y dos mil trescientos ochenta y
nuebe años.

Jph. Pacheco de Araya

Don Juan ...

Don Juan ...

En ... y don ...

al Sr. Cor. Intendente. El Fante del Ca
honto Ochoenato; Cello Certificado.

Achard

Armp. y Mayo veinte y ocho. Cmil. Secreterio. y meste

Atento a. q. el Sr. Cor. Intendente no ha. comestado
hasta el dia. El Cohorte de veinte y dos. Crete. Sore
de otro instando sobre la. Induccion. de. re. foliata.

Achard

tgo. Fran. en Paula outon
Fgo. Juan Kar. de con

Yo el Rey en un mandado Reynado del señor Don Carlos

de 1788 y 89

[Large decorative flourish]

Yo el Rey en un mandado Reynado del señor Don Carlos

Yo el Rey en un mandado Reynado del señor Don Carlos

[Large decorative flourish]

Yo el Rey en un mandado Reynado del señor Don Carlos

16
D. D. J. Pachin de Alcaraz

calde ordinario de primer voto de esta
ciudad, y su distrito por su Magestad (que
Dios guarde) Al. Senor D. Joachin de Allos
y Don Sebastian de Harro de Santiago,
Cuartanero de Sevilla, Fhemente Coronel
de los Reales Exercitos, Governador yntero,
y Capitan general desta Provincia.

Hago saber que con fecha de veintidós
del corriente pone a N. en el dicho
parte de S. M. (que Dios guarde) y en

meo, y replica a fin de que se libere
Retirar al Exercicio de la Escribania
publica a don Estanuel Benitez y solicitador

del dicho Senor Vorrey el titulo cor-
respondiente a la Escribania para evitar
los inconvenientes que de su suspension
decretada por N. S. P. de Harro de

Experimentando. Con la
mima fecha del dia veinte y dos de
este mes de Mayo a N. el Excmo. Consejo
y hasta este dia veinte y ocho en que
en este punto no he tenido respuesta ni con-
testacion aunque el dia veinte y tres
de este mes solicite verbalmente a N. con.
el fin de que tomase la providencia soli-
cita contra la rebeldia y contumacia
que existe la gravedad de este tan im-
portante asunto. Lo que en la per-
turbacion de que la ley que se usó en este
caso es la Ley Titulo 20. lib. 2. de la reco-
pilacion de Indias. que conforme a
ella fue recibido el dho. Escrivano co-
mo necesario y como cooperacion
y abilidad y en circunstancias que
esta copia se halla en Escrivano
Escritura tenida en muchos meses como
asunto por q. el Excmo. Consejo se ha-

Malta. En los Pueblos de Castilla con el
título de. Perra. Cuelo en suita. gral
ceellos. Perra. avinta. cog. v. tal. ser
ha fixado la consideracion en la ley
1.ª Tit. 8.º lib. 5.º. En las mismas recopilacion
aunque entiendo q. esta ley es
Totalmente impertinente al asunto
de esta Escritura: Por Tratarse en ella
de prohibir los nombramientos de Es-
cribanos que hacian los virreyes, Au-
diencias, y Governadores en sus con-
tancias e autos, Ademas, renunciacion
es, abalaciones, y necesidad del exer-
cicio, como se comprehende de lo mismo
mo que la ley concede en los casos de
nuevos descubrimientos, y poblaciones,
y en los que fallecer todos los Escribanos
de una Ciudad, Villa, o Lugar, que es
lo mismo que la ley misma manda
de estos dos casos: ero obstante este

la notificación de N. S. (como se ha
concedido) el Escribano está bien

recibido: deben prontamente contarse
incombementes, y perjuicios que de
memorados en el Exprimado Excoito.

Y si no está bien recibido por virtud

de la citada ley 1.^a Titulo 8.^o libro 5.^o va

de N. S. como Tuer a quien se hizo la

demonstración por D. Antonio Martínez Pa-

rela debo declarar al Escribano in-

curso en la pena de quinquenta pesos apli-

cados en la forma que se expresa, y en

las que las leyes imponen a los falsarios.

Y finalmente debo en la dicha hipotesis

declarar nulos todos los Autos, decretos,

notificaciones, y demás diligencias que

en mi Tránsito ha autorizado el dho

Escribano, y amar cierto los testam.^{tos}

poderes, y Escrituras de contratos públicos

con la ley de los señores
y no parece duro este procedimiento
mas dura es la infraccion de la citada
ley en el caso de adaptarla taxativamente
al presente anueto. Y ya se ve en
practica en algunos de los inconvenientes
y perjuicios indubiables si se persi-
ste en la suspension q. ha decretado el
Escrivano. Y aunque estoy informado
q. el Sr. ha parado oficio al Sr. [?]
dejado, rogandole a finiar el auto
en que con vista al ultimo pedimento
al Escrivano se manda guardar el de
suspension: yo parece que el Sr. con esta
placible recitencia ha llenado el ob-
ligo de la ley, si en consecuencia
deja al dho. Escrivano expedido para
actuar en ejercicio de su empleo
atento a que, sin perjuicio en la [?]

sintencia de su celda, como la suspension
arbitrariamente decretada por V. S. como
como Alcalde Ordinario de primer To-
to que debo mirar por el bien de la comu-
nidad publica, y evitar todos los perjuicios
que le amenazan, protesto a V. S. la res-
ponsabilidad de ellos, y que no tome pue-
da hacer cargo en manera alguna
de los desordenes que ya se cometen, y
los ~~que~~ Excepciones que con fun-
damento en la citada ley se ya estan
al emperarse en una razon de parte
de V. S. como, y Reques a V. S.
y de ella mia meso, y suplico se sirva
tomar sin perdida de tiempo la reso-
lucion y providencia que pedi a V. S.
en el citado Excmo. que se haerle
con V. S. de clara por bien servida

Medare equal corresponden
cia cada y quando las de N. dea

En Justicia Assumpcion y Carta

veinte y ocho semil seiscientos ochenta

y nueve años: Josef Joachim cictcharo

ego: Juan Estanuel de Acosta = testigo

que Javino ex deon

Copia del Cohorte original q. N. m. de la fecha
al señor Gov. Intendente; y para q. conste la fecha
Testigos a veinte y ocho de Mayo semil seiscientos ochenta
y nueve años.

Jos. Joachim de Acosta

Ego: Fran. de Paula

Oni

ego: Juan Estanuel de Acosta

Assumpcion y Carta treinta y uno semil seiscientos ochenta
y nueve años.

Atento a q. el Sr. Gov. Intendente en la Cometa

de los Espinos anteriores en veinte y dos de Mayo

de veinte y ocho de Mayo de este año. El Excmo. Sr. Gov. Intendente

q. el ultimo fin que en su Honra tome la fecha

Delto 4^{to} de mayo de 1780
del Sr. Don Carlos 4^{to}

Videncia te solicita.

[Signature]

ago. Fran. Ce. Paula

Jos. Juan Mar. Acosta

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Este es un documento para el año de 1783
del Rey Don Carlos IV

Don Josef Joaquin de Achad Alcalde Ordinario de primer voto de esta Ciudad, y su disculpacion por su Magestad (que Dios guarde) al Señor Don Joaquin de Alon, y Duque Cavallero del Orden de Santiago Mariscal de Sevilla Teniente Coronel de los Reales exercitos Governador Intendente, y Capitan General de esta Provincia. Hago saber, que habiendo Usia suspendido del exercicio de su Escribania a Don Manuel Benitez por falta de diez y nueve del que espira sin mas motivo, que el de no presentarse titulo de la escribania, y sin haver pedido informe del Ayuntamiento en razon de las causas, que intervinieron para examinarlo, y recibirlo: pasé exhorto a Usia, haciendo ver los perjuicios, que ocasiona a la causa publica esta suspension, y proponiendo los medios proporcionados, que deven adaptarse, para que el Escribano prosiga en el exercicio de su Escribania. Y aunque este exhorto se recibió en el dia veinte y dos de su fecha, hasta el veinte y ocho no se havia contestado, y me vi en la necesidad de pasar a Usia otro el mismo dia veinte y ocho, solicitando la resolucion, que pide con urgencia este asunto de tanta gravedad.

habiéndose presente á V. M., que si la Ley prime-
ra, título ochavo libro quinto se ha de aplicar
en este caso: vrgo el Cobrador al Escribano la
multa de quinientos pesos, y declaran nulas
todas sus actuaciones, y Protocolos de testa-
mentos, contratos publicos, y poderes. Y hasta
este día treinta, y uno de Mayo no se ha ser-
vido V. M. tomar Providencia: demanexa, que
desde el día 20. están paradas las causas en
mi juzgado, y lo que es mas una de bienes de
difuntos, exexcitandome unicamente en de-
mandas verbales; atento á que por una par-
te no encuentro testigos, que sean Capases
de seguir el orden de los juicios; y por otra
no puedo ingerir al Escribano suspenso
en calidad de testigo por estar legalmente
impedido: á mas de que si se ha de estar á q.
todas las actuaciones de este Escribano son
nulas: no es dable seguir las, sino repetir las
de necesidad; porque supuesto, que en dexe-
do de lo mismo un acto nulo, que ningun
acto: no es posible actuar en el estado, que
tienen las causas, respecto de que unas se re-
citan á prueba sin precedente con-
tacion, replica, y duplica. Otras se senten-
cian sobre un merito nulo. Las Almo-

neras, y otras providencias puestas

por los bienes de intestado Don Josef de

la... se subsisten, y para preser...

en su entera... de...

Fecha
del

un folio suya por el año de 1783
Don Carlos 4^o

ma providencia en esta importante ma-
 teria se huviera tenido presente lo pri-
 mero, que el Ayuntamiento esta en pose-
 sion de la facultad de examinar á los
 Escribanos de tiempo immemorial de es-
 ta parte, como lo acreditan los libros
 Capitulares, que corrieron en el siglo pa-
 sado, y en este. Lo segundo, que quando
 se recibio Penitez á principios del año
 de ochenta y cinco no habia Escribano en
 esta Ciudad, atento á que Don Pedro Al-
 canoz Rodriguez havia renunciado
 esta escribania en Penitez, y Don Ma-
 nuel Pachicao, que era el unico Escri-
 bano estaba ausente en los Pueblos de
 Misiones mas de cien leguas de esta
 Capital en la visita General, que pra-
 cticó el Señor Don Pedro Melo de Portu-
 gal dignissimo antecesor de V. S. de ma-
 nera que en esta Ciudad no havia Escri-
 bano alguno. Lo tercero, que la Escribania
 publica de Governacion, y Caridad es in-
 divisible, y assi se queda Penitez bien
 recibida. En quanto á Escribano de Caridad
 de lo que quedo tambien en quanto á Escri-
 bano publica de Governacion, y si en es-
 ta no se da en el presente no darse en

11
El Comandante D. Juan P. de
Zeballos para iguales dificultades en las
muchas causas de intercedos, que tiene á
su cargo. Y aunque se quiera decir, que el
Escribano de Gobierno asistirá á los Jueces
por el tiempo de la suspensión, no su-
fraga por dos razones. La primera porque
no dando expediente á las causas de esta
Intendencia, que son muchas: menor po-
drá hacerlo en los Jueces ordinarios,
y todo negocio se entorpecerá, maxime
atendida sus repetidas enfermedades.
La segunda porque de nada sirve lo que aho-
ra edificó la actuación de este Escribano
puesto, que en el sistema de esta Intenden-
cia por el tenor de la citada Ley es nulo. qu-
anto ha actuado el Escribano Penitez:
pues careciendo vsia notoriamente de fa-
cultades para dispensar en lo contrario
de la dicha Ley: no puede dudarse, que es-
tas nuevas actuaciones serán una in-
seguencia, y seque la deducida de vnos an-
tesedentes nulos, y ruinosa. Aunque
191
no fuera mas que esta consideración, cas-
taria para que el justificado solo de
vsia accediera á la Ley veinte y cinco

de libros...
Escribano Penitez...
esta persona...
para...

De haberse omitido el

12

... documento estas noticias,
... se gubernase la buena armonia,
y politica correspondencia, que deve ser co-
rrespondencia en los Magistrados, resulto
el no darse perfecto entendimiento á la ci-
tada Ley veinte, y de ay el haver adoptado
por regente en la materia á la Ley pri-
mera titulo ocho, Libro quinto siendo
assi que en las circunstancias preno-
tadas es totalmente inconsonante, y
por esto refiriendose el artículo ciento
quarenta y cinco de las instrucciones

Interdientes en su numero diez y nue-
ve á la Ley veinte titulo veinte e Libro
ocho: dexo olvidada, y como impertinente
á la referida Ley primera titulo ocho
Libro quinto. No es, ni por asomo ne-
gro de conocerse, que esta Ley primera
deve dexarse para casos que no se usen
por la circunspeccion con que se mane-
jan los Virreyes, Audiencias, Governadores,
y demas Justicias, y que de ninguna
manera, y mucho menos con el
pretexto de la presentacion de un parti-
cular de autoridad alguna

...
...
...

persuade por el tenor de la facultad
que dá en los casos de nuevos descubri-
mientos, y de fálleser todos los Escriba-
nos de una Ciudad, Villa, ó lugar. Pero
la Ley veinte, título veinte, libro ocho
por el contrario es terminante en es-
te asunto assi por estar evacuada la
renunciacion de la Escribania, hecha la
abaluacion, y verificados los enteros de
su Magestad con aprobacion de la supe-
rioridad, como por la palpable, y experi-
mentada necesidad de tener por única
permanente de sea única Escribania de
Cavildo, y la única, que se podia exercer
en aquel tiempo de la ausencia larga q.
hizo el Escribano de Gobierno, careci-
endo los Jueces de acuzado, y el público
de quien se tendiese un testamento, un Po-
der, una Escribana en tales terminos, que
para executar qualquiera diligencia
vendaban los bueres mendigando vestires
con peligro del sigilo, que deve guardarse
en las causas, maxime en las estaciones
de sumarias, abexiguaciones, y proban-
ças, á cuyo inconveniente quiso ocurrir
la Ley de Indias quando manda, que el Es-
cribano de Gobierno para mandar las d.

... y que por su tenor
claro, e inteligible, consintió en el reclu-
sionamiento de este Escribano el Doctor Don
Juan Mariano Granbel Teniente Secun-
do, Asesor Ordinario de la Intendencia,
y Jefe de la Provincia en lo político por la
dicha ausencia del Señor Intendente
Don Pedro Melo de Portugal. Es pues á
dejar á guisa de esto, que Don Manuel Pe-
ñateca es legitimo Escribano, y que confor-
me á la Ley fué recurrido, y que no puede ser
removido sin otra legitima causa, y con
consentimiento de ella, como lo previene la mis-
ma Ley veinte. Ni puede objetarse que
como querria mostrax al Escribano, y decla-
rar la nulidad de todas las actuaciones,
quando estoy en tan firme inteligencia
de que fué recurrido con arreglo á la Ley.
Porque hablo en terminos de mi propia
competencia, y aspexo á que si viera in-
ciso en la suspension del Escribano, con-
mire el expediente á la Real Audiencia,
y se declare si la dicha suspension es lici-
ta para tomar las providencias mencio-
nadas, como Suplico.

123

... como la justa y pacífica providencia
de revocar la dicha suspensión, como con-
traria á Ley terminante, é inductiva de
unos perjuicios, que no pueden ser menos, q
incómodo enormisimamente á la causa
pública; y mandará que el Escribano siga
en su ejercicio consultándose al Excelen-
tísimo Señor Virrey este importantísimo
asumpto con el fin de que su excelencia
se sirva librar el título de la Escribanía,
que se publica en la buena fé de las
situaciones judiciales, y extrajudiciales
en las sobras, que ya há despendido en
algunos Individuos esta inopinada alce-
ración del orden, y maneso en que estabamos.
Por falta de Abogado de profesion he expu-
esto á Vsta estas razones bien fundadas
razones á fin de cortar los incómodos in-
convenientes, y perjuicios que ya se empie-
san á tocar, y en consecuencia como Ju-
ex ordinario de esta Ciudad protesto
á Vsta la responsabilidad de los dichos
inconvenientes, y perjuicios si me son
informado, no se sirva restituir á la Repu-
blica el Oficial que le fué quitado, entor-
peciendo en esta causa todos los
asumptos que se relacione la garantía

...dantes, y... y
...menables pleytos, y
en su... de su Magestad
... de Usia, y de la mia le xuego
...plico se sirva tomar en el dia proxi-
...denia refiriendo al Escribano en el
...ejercicio de su empleo; porque este es el
...ultimo exhibitto, y requerimiento, que
...go a Usia, y protesto, que descé el dia proxi-
...meno del que entra voi a formar...
...comprobando los hechos referidos (que
...aquí son notorios) para dar cuenta
...su Alteza en el proximo Consejo, y
...Señor Juez privativo del Juzgado
...bienes de Intestados. Fue de hacerlo
...como solicito; su Magestad se dará
...bien servido, y yo quedare a igual
...pondencia cada, y quando las de Usia
...vea en justicia. Asumpcion y Mayo
...treinta, y uno de mil setecientos ochenta
...ta, y nueve = Josef Joaquín de Acosta
...testigo Roque Juintero de Leon = Testigo
...Juan Manuel de Acosta

194 Em. en fue = s = he = 2.
Es copia del exhibitto original que oy dia ve...
al Señor Governador Intendente, y p. q. conice. firmo con
testigos á treinta, y uno de Mayo de ochenta y nueve

José Joaquín de Acosta
Testigo Roque Juintero de Leon

Assumpcion y Junio quaxto de mil e seiscientos e
ta y nueve.

Aliento a que estoy cesado, q. ayen
coaxiente llamado el Sr. Gov. Int. al Esc. D.
nuel Penitez, y en presencia del de Gov. D.
Manuel Pacheco le mandó copiar, y se fac
pio la segunda foda del ultimo escrito q. p
to immediatam. a la suspencion de diez y nueve
de Mayo, y en lugar del auto que ya estaba
esto desde antes del dia veinte y sin firmada
el Asesor, y no p. su Señoria, ni p. el Esc. se in
tendio otro con fha de este dia, y se le aca
nificar al dho. Penitez: siendo este procedi
manio a la legalidad con q. deveni proceder
lo. Magistrador, dirigiendore a falsificar lo
to, q. he pisado a su Señoria con la demost
on de un auto en q. no se cita la Ley 1.
5 de Indias, y con la supresion del oficio,
Señoria paso a su Asesor, negandore a firmar
quel auto, quando este se halla firmado y
ficado, aung. la falta de veracidad en
parte de mis exhortos no nefragania a la p
ficacion, en q. solicito q. dho. Penitez p
mam. resvivo al uso, y exercicio de su Esc.
nia: No obstante, como es punto tan delicado

40

24 de Mayo de 1562. En un assumpcion de
... y es un presente
... en el no quaxda p
... de la ...
... de ...

Jello 4 un quartillo suwa para el año de 1789
del Sr Don Carlos 4º 15

medio escrito, y el auto firmado p^o el Ases^{or}
y sin la firma de su Señoría ni del Esc.^o
liquidar el oficio q^o pasó a su Ases^{or} nega
dore a firmar el expresado auto. Y compare
ca el Sr Don Manuel Meneses Jure, y de
re lo que pasó, y dió causa a la provision de
re auto.

Joh Joachin de Achard

lgo: Fran. ca Paul

Jho: Juan Man. Acosta

1925

Rela 4. un cuartillo, haca para el d. de 1789. Ref. do
del Sr. Don Carlos 4.^o 16

Don Josef Joaquin de Achard, Alcaide
ordinario de primer voto en esta Ciu-
dad, y su comprehencion por su Mage-
stad fize. Por el Sr. Don Don
Joaquin de Alar y Pisu Cavallero del
orden de Santiago, Maestranze de Sa-
vina. Excmo. Coronel de Infante-
ria, y Governador Intendente de es-
ta Provincia. Hago saber, que a vna
de que V. S. suspendio a Don Ma-
nuel Penitez del ejercicio de su Escri-
bania por auto de diez y nueve de Ma-
yo ultimo para la qual un expediente con
fecha de veinte y dos del mismo, y vien-
do el dia veinte y seis que V. S. no solo
no tomaba la providencia, que soliti-
te, pero ni me contestaba, pase en Ite-
sona a ver a V. S. y me enseño un res-
puesta de su Excmo. Señalado en que
se pedia espora para resolver, y al
mismo tiempo me enseño V. S. el
mo pedimento del Escribano Penitez
con su provision, y firmado por el Ase-
sor ordinario sin la firma de V. S. ni
de Escribano, y me dijo, que le havia pa-
sado un papel sobre el asunto al

... como hasta el día ve...
... y ocho no como Usia...
... alguna, neperi omne...
... para la repeticion del Escrivano, y
... haviendo sea que la ley primera...
... de la octava libro quinto de Indias...
... es del asumpto. Y el día trece, y uno
... con otro escrito escla
... reciendo mas el asumpto, y poniendo
... la vista los inconvenientes, y per
... juicios, que inroga á la causa publi
... la suspencion del dicho Escrivano ad
... rianiendo, que este era el tercero,
... y ultimo, exhorto, y requerimiento
... pasaba á Usia. Pero como es de mi obli
... gacion sostener la veracidad de mis
... exhortos, y por otra parte veo, que Usia
... trata de falsificarlos reformando pro
... videnias, como es el citado auto, que
... Usia me mostró el día veinte y seis
... de Mayo con la firma del Alsesor, y sin
... la Usia ni la del Escrivano, y segun es
... to por consecuencia se suprimirá el
... papel, y oficio que Usia me dijo havia
... pasado á su Alsesor, negándose á firmarlo
... al dicho auto, á que se anexa, que el día
... de un libro Usia...
... de...
... de...
... de...

Sete 4^{to} un cuartillo de oro para el año de 1783 Reyno
del Sr. Don Carlos 4^{to}

Don Carlos Joaquín de Acuña
Esc. real de E. M. U. S. de

Yo capit. del ex.ato original q. pare hoy día de la
tra. al Sr. Don Ines de... y para q. Conste firmo
con te. yor en la Assumpcion a cinco de Junio de
1783 a los diez y nueve.

Joaquín de Acuña

Jos. Juan de Acuña

Assumpcion y Junio cinco de mil setecientos ochenta y nueve

A fin de comprobar que D. Manuel Pen
niter fue recurrido al uso y ejercicio de su Es
cribania en circunstancias de q. en esta Ciu.
dad no havia Esc. publico por hallarse D. Ma
nuel Pacheco en la visita Gen. de Pueblos
de Misiones. Libre se oficio uno p. D. Ma
ximiliano de Acuña Ministro Principal mas
nuevo de Real Hacienda en quien recayo el Gov.
p. muerte del D. D. Lorenzo Manzano Gran
de Teniente de... y otro p. D. Pedro Jo.
de Administrador de la Real renta de...
q. en el respectivo de esta Escribania hizo de

14
en presencia del Escribano
Gobierno Don Manuel Pacheco. Lo
da se le confió á [?] el día qua-
tro otro auto con fecha del mismo día
de sanpaulanduya la ley [?] en
el [?] de [?] en cuya ex-
planacion impedi much[?] parte del
segundo, y tercero [?] en
atencion, y en obsequio de la verdad
que deve ser el caracter de los [?]
gubernados, enhoras, y requiesora [?]
de parte de su Magestad, y de la
mida de [?] y [?] [?]
don por [?] con el [?] [?]
reforma [?] el [?] [?]
el [?] [?] y no por [?] [?] el Es-
cribano, y el oficio, y se pasó al
mismo [?] [?] [?]
sobre cuyo punto practicare las di-
ligencias necesarias á su comproba-
cion, para que su [?] no venga
que notax en mis [?] [?] [?]
pequeño defecto de [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?]
se dara por bien servido, y yo quedare
á lo que correspondiere cada, y cada
[?] [?] [?] [?] [?] [?]

Tales paraf. se sirven de ratificar lo que concierne
en nesesario a probar la residencia independiente
de q. intervino de recibir al Dho. Esc. 18

J. P. Joachin de ...

Por Juan de Paula

Mitt...

Juan Man. Acosta

Se libraron los oficios prevenidos en el auto
de arriba de ello certifico.

Alcaldes

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay
en nueve dias del mes de Julio de mil, seteci-
entos ochenta, y nueve años del año de
... del comercio ... en
... al ...

el ...
...
...
... de los ...

Yo el Rey en su Consejo, para el año de 1783
mandó del señor Don Carlos III

que se le pregunte en su forma
cuenta de su Real cédula de 1781
en final del citado año: y dijo, q.
cierto fue llamado el Declarante
citado día quatro de Junio de orden del
Sr. Don Juan y habiendo entrado al
lugar, encontró a su Señoría con su
Manuel Pacheco, y le propuso su
q. reformar aquella última forma de su
Censos, aunque andole a este efecto un
pliego de papel sellado, q. tenía ya
do doblado; exponiéndole q. el Sr.
Miguel Gregorio de Zamalloa le ha
ya significado, haberse errado aquella
Providencia q. tenía (la q. nunca fue el
Declarante a causa de q. le doblaron el
papel en donde estaba) y q. iban a an-
bitar otra Providencia. Fue en lo
ejecuto copiándolo allí mismo en pre-
sencia de su Señoría, y del Sr. de los
y q. se le entregó la orden p. de
q. en la Real Cédula en
lo q. se firmó con mi
día certificar

Juan Pacheco
Juan Pacheco
Juan Pacheco

Este es un cuartel suya para el año 1783

del Sr. D. Carlos IV

Extracto y Nomina de los Exámenes
hechos en este Ayuntamiento a los Escribanos que
se han recibido en esta Ciudad de la Assumpcion
Del Paraguay.

Primeram. En acuerdo celebrado en seis de Marzo
de mil setecientos y seis consta haber sido examinado Juan
Ortiz de Vergara por este Ayuntamiento para ejercer la
Escribania publica: cuya regalia consta en dho. acuerdo ser
mediante real cedula, y provision.

En acuerdo celebrado en veinte y quatro dias del
mes de Enero de mil setecientos treinta y seis consta in-
almente haber sido examinado por este Consejo el Escriba-
no publico de Gov. y Cavildo D. Josef Pitolomini.

En acuerdo celebrado en veinte de Mayo de mil
setecientos treinta y ocho aparece ratificarse por este con-
greso la facultad que obtienen para proceder a Exame-
nes de Escribanos lo que se verifico en el mismo D. Jo-
sef. Pitolomini en sus instancias en haver tomado por
arrendamiento la Casa publica de Governacion, Casas
reales, visitas, y Resacas.

Item. En acuerdo celebrado en veinte y siete

de. octubre. de. mill. setecientos. quarenta. Apoyese. de
mismo. modo. haver. sido. nombrado. por. este. Yll. Cab.
el. Csa. D. Gregorio. Ortiz. de. Vergara.

Acuerdo. celebrado. en. quarenta. y. uno.
de. Julio. de. mill. setecientos. quarenta. y. uno. se. lee. haber.
nombrado. el. Csa. pp. D. Blas. de. Roda. por. este
Ayuntamiento. =

Jose. Tachin. de. Achard

N. Ciudad. de. la. Assumpcion. del. Para.
quay. en. ocho. dias. del. mes. de. Julio. de. mill. setecientos.
ochenta. y. nueve. años. Estando. Los. Señores. de. este. Yll.
Ayuntamiento. juntos. y. congregados. en. esta. Sala. Capita.
lar. a. celebrar. el. Acuerdo. de. este. dia. como. se. tiene. de.
Constumbre. El. Señor. D. Josef. Tachin. de. Achard.
Alcalde. Ordinario. de. su. voto. puso. presente. el. Contrato.
y. Nomina. antecedente. y. pidió. a. sus. Señorías.
que. cotejadas. con. los. Acuerdos. que. sita. por. su. orden.
se. dirban. Certifican. que. esta. fazienda. de. ganado. y. ensa.
hicieron. y. otorgaron. un. Acuerdo. por.
Acuerdo. y. Certifican. en. quanto. pueden. ha. tu.

Quinto de Mayo de 1780

Alexandro de M... Benitez
na formalizan el expediente por
continuacion testimonio del
exco. celebrado en día de Noviembre
de mil setecientos ochenta y cinco
seguidam^{te} del de veinte y quatro
de mil setecientos ochenta
y cinco, y de la copia que sigue a
Auto de habilitacion del mismo
ya expresado de la Cruzbania
cumpla sin perdida de tiempo
ya logiar la conjuntura del Co
proximo =

Acto de ...
Fco. Fran. Ce Paula
Juan Mar. Acosta

gar en dho que el dho ...
Acuerdas que en el se citan en lo relativo a las ...
nes, y Reconvimientos, y los Escribanos que se nombran.
mandaron sus Señorías de Vnque al dho Señor Alcalde
de C. S. voto para los efectos que combengan, y lo
firmaron de que doy fee.

Mig. Loper Lauce Jefe Corralés Rio
En Ant de Villalobos Pedro Ant. ...
Juan Jose de Guecha Pedro de Miranda
E. Escobar ...

Manuel ...
no ...
Peppe ...

on ...
Junio 8 de 1789
orige con el expediente de la materia

Archivo ...
Juan ...

lo dicho en el presente de fecho

tercia, y el siguiente mayor de Millicias de

Comandante D. Juan de Barona, en nombre de

su mandante se archibe la Carta de

Indulgencia mandamos q. elos pias de

esta se se confiesan los ordenamientos de

primero en celebracion de la memoria de

na y el mundo por la peca q. se ha ca-

pevenido de dandole al Ayuntamiento

la libranza q. corresponde y no ha vien-

do otra cosa q. acordar lo firmamos en

esta ciudad de Jose Antonio Tegros Luis

Diego Baldobino Bernardo de Staebis

Francisco Estachin En la ciudad de

la Paz de Paraguay en veinte y quatro dias

del mes de Agosto de mil setecientos ochenta

y cinco años Yo el Rey Don Carlos Tercero

por su Magestad el Sr. D. Carlos Tercero

recomendamos

recomendamos

En la ciudad de Asunción del Paraguay
a los 21 de Mayo de 1791

Yo el Sr. Don Juan de los Rios, Jefe de la
Cavidad de Justicia, en virtud de
orden de V. M. de fecha de 10 de Mayo de 1791

En la Ciudad de Asunción del Paraguay
a los 21 de Mayo de 1791

Yo el Sr. Don Juan de los Rios, Jefe de la
Cavidad de Justicia, en virtud de
orden de V. M. de fecha de 10 de Mayo de 1791

Yo el Sr. Don Juan de los Rios, Jefe de la
Cavidad de Justicia, en virtud de
orden de V. M. de fecha de 10 de Mayo de 1791

Yo el Sr. Don Juan de los Rios, Jefe de la
Cavidad de Justicia, en virtud de
orden de V. M. de fecha de 10 de Mayo de 1791

Yo el Sr. Don Juan de los Rios, Jefe de la
Cavidad de Justicia, en virtud de
orden de V. M. de fecha de 10 de Mayo de 1791

Yo el Sr. Don Juan de los Rios, Jefe de la
Cavidad de Justicia, en virtud de
orden de V. M. de fecha de 10 de Mayo de 1791

22
por los Amores Alcaldes
fecha el diez y siete de Mayo de
qual fecha la Real Cedula de
Republica el Escrivano por el tenor de
la actualidad ninguna politica
a D. Samuel Benitez en quien
la Real Cedula que se este
no Alcantara Provisores quando
facultas que les confiere la Ley 2.ª de
lib. 2.ª de las Reales Cedula a estos
Indias ordenando En otro auto
resado se presente con el a este
termino para que preste el correspondiente
juramento en una razon de
Cavildo la presente Real Cedula
por lo que es de justicia el
y padesio Oramon segun la
Instrucion y el tenor de los Decretos
en virtud de lo que se mandó

cuarenta y cinco años de edad
el año de 1782

Yo el suscritor, y como
por mi cargo prometido
en y fielmente el estado
de guardar las leyes y
decriptos, y pragmáticas
ordenanzas y decretos
de 1782, profidam por S. M.
Gobierno. A guardar
el secreto, y providiones
que se tratan, y conferencien
en esta sala, y de cumplir
con todo lo arremeso
de cumpliendo, y con
firmado, y diciendo al fin
que se juraba.

Amen
en el oficio de
y de cum
de

13
Habiendo visto el expediente
sobre la petición que
se hizo en el Excmo. Consejo de Indias

habil e idoneo para el cargo de
frente esta diligencia, y queda en
voto interinarario el estado de
y no habiéndose otra cosa acordar
lo firmamos de que certificamos

que se copie el auto citado
a continuacion = Josef Antonio

Yeros = don Rodrigo Calderon

Bernardo de Hualde = Fermín

Arredondo, y Lobaton = Thovoro de

na = Juan de Benites = En la

Ala Comandante del Paraguay en que

y ocho dias de suero como se venia

ochenta y cinco. D. Josef Antonio de

133 - Comandante de las

de la plaza, y de la de Guadalupe

de la plaza de la Cruz de

de la plaza de la Cruz de

... por quera havendo re
nunciada en Pedro Alcantara ...
la Escribania publica et Governacion
y familia en D. Estanuel Benitez por
Procurador publico ... y debe en
este año proximo pasado ante
D. Estanuel Benitez Escribano publico
y el Gobierno se hicieron ... in-
formaciones ... hasta el estado ...
re abalar el oficio por auto ...
el Diciembre ... en ... que
el ... Ayuntamiento sobre q. el dicho
Benitez es de su entera satisfaccion
por concurir en las paradas y
prendas q. ... las leyes ...
... y suficiencia; fue
aprobada la ... por lo que

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

y por ende por el dicho Cabildo de
 de Cavildo. Esta Real Cedula es de
 des que por iguales razones se dio como
 a Justicia. Ordinaron la ley de los
 libro de las Leyes de las Indias
 de Indias. Habilitamos. En quanto pode
 mos al Sr. D. Crisovalen de Montez, en
 su Conocencia mandamos. Repreien
 te en el primer Ayuntamiento, para
 que se le reciba el juramento, q. coores
 ponde, y sea admitido, en inter al. v. o.
 y ejercicio de la dicha Escribania. Toda
 que admitidos los dichos Ayuntamientos por su
 Intendencia. A la Justicia Superior de la
 dicha Real Audiencia, lo q. a. de. Executase
 en todo de la prohibida de la dicha
 Real Audiencia. Que lo de la Justicia Superior, mandamos

134

En el día de hoy
de la ciudad de Madrid
de 25

y Cavildo: =
Em. = e. p. r. e. d.

Quiera esta Copia con los originales de su
que en el Libro Capitular de Madrid, y en la
de Ayuntamiento, en donde hice sacar en virtud
de: da cierta, y verdadera, corregida, y
de quince de Junio de mil, setecientos
de quince años

En testimonio de lo qual

Manuel de Caceres
noa con
Escrivano y Cav

135

En vista de lo que el Sr. Juan Caballero de ...
 en materia de las ...
 y bien de la ...
 capitán ...
 y ab intencatos de ...
 capitán General actual de esta ...
 Ciudad en ...
 Enero de este presente año al dho. capitán ...
 de ...
 intencat que haiga persona que lo ...
 según su justo valor, por no haber ...
 ptopos que havian precedido para la ...
 de dho. Oficio ni en el último que ...
 portura correspondiente al precio ...
 el dho. Oficio ni en el último que ...
 su último poseedor, y ...
 por Individuos de este ...
 sola apto para ejercer dho. Oficio, ...
 mento de fidelidad, y de posesion, ...
 ferido la materia, ...
 lono que admite dho. Oficio de ...
 nullo asientam, y ser tan necesario ...
 en esta Republica como se refiere en dho. ...
 en vista del parecer en el ...

En vista de lo que el Sr. Juan Caballero de ...
 en materia de las ...
 y bien de la ...
 capitán ...
 y ab intencatos de ...
 capitán General actual de esta ...
 Ciudad en ...
 Enero de este presente año al dho. capitán ...
 de ...
 intencat que haiga persona que lo ...
 según su justo valor, por no haber ...
 ptopos que havian precedido para la ...
 de dho. Oficio ni en el último que ...
 portura correspondiente al precio ...
 el dho. Oficio ni en el último que ...
 su último poseedor, y ...
 por Individuos de este ...
 sola apto para ejercer dho. Oficio, ...
 mento de fidelidad, y de posesion, ...
 ferido la materia, ...
 lono que admite dho. Oficio de ...
 nullo asientam, y ser tan necesario ...
 en esta Republica como se refiere en dho. ...
 en vista del parecer en el ...

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay
a diez y nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos y seis años

Yo el Sr. D. Juan de Alencar, Alcalde de la Real Audiencia de esta Ciudad, por el Sr. D. Juan de Alencar, Regimiento de ella, en virtud de un auto de su Señoria, acordado en la Real Audiencia de esta Ciudad, a diez y nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos y seis años, en virtud de un auto de su Señoria, acordado en la Real Audiencia de esta Ciudad, a diez y nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos y seis años.

Yo el Sr. D. Juan de Alencar

[Signature]

Yo el Sr. D. Juan de Alencar

Yo el Sr. D. Juan de Alencar

Yo el Sr. D. Juan de Alencar

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay
en veintey quatro dias del mes de Enero de
mil ochocientos y seis años, el
Alcalde de la Real Audiencia de esta Ciudad, en virtud de un auto de su Señoria, acordado en la Real Audiencia de esta Ciudad, a diez y nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos y seis años.

Yo el Sr. D. Juan de Alencar
Yo el Sr. D. Juan de Alencar
Yo el Sr. D. Juan de Alencar

...reunida en la ...
...pleo del ... celebrado en veintey
...quatro de Mayo de mil, setecientos, y ...
...ta y seis al que en lo necesario me remite
... en virtud del auto que antecede de hoy la
... presente en la Assumpcion a la misma ...
... del mandato —

Enteatum de Verdad

Manuel Benítez
C. de ... de ... y ...

Oficio en el Oficio de...
 para...
 te...
 quarto Don Juan Carrillero de Amaro Reg...
 gon de Cano, y hio en forma de...
 guardar, y proceder en el Oficio con la
 lealtad, fidelidad, y legalidad de su leal
 saber, y entendiendo en todo con juramento
 auto, y demás Despachos, y papeles que
 por humano pasaren en los Turquados
 y ante el como tal Escriba de poritario;
 y de guardar secreto en todos los casos, y
 cargos que conoenguan, y especialmente en
 lo advertido, y encargado, y de cumplir
 con todos los demás cargos, y lo anexo,
 conveniente a que obligada. Oficio
 diciendo asimismo, y amen con lo qual
 queda recibida, y en posesion de el, y lo
 siguiente al titulo de Certificacion
 por los don Senores Alcaides ordina
 don de este del recibimto, y por nota fue
 como extra cosa se cerro en el...
 y...
 Don...
 ...
 ...
 ...
 ...

Mandamos en la preston de...
de N. Sra. Remter fue Nabido al un...
coencio a la Comandancia Publica de...
cion y Cabildo desta Ciudad en circunstan...
q. en ella no abia Escribano alouino...
de q. el Sr. D. Pedro Alca se abia...
alita a Provincia al un...
estaba en escuecia Sr. Juan Pacheco...
q. estoy entendiendo q. em en laber...
q. coencio fiscal en el expediente...
sta Escribano por montiam. q. le...
Letrado Sr. D. Lorenzo Meruano...
beraba por ausencia del Sr. D. Pedro...
a. m. se iba certificar a continuacion...
este oficio quanto concierne a...

an para la noticia y ciencia...
q. tubo valor para... de la...
como...
necesario...
a...

ciudad de Santa Fe
por el contrato de compra y venta
del año 1780
y número 1780

Jos. Nicolás de Arce
1780

por el contrato de compra y venta
del año 1780 y número 1780

Al Sr. de N. M. de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
 que mediante el Sr. D. Juan de los Rios, Excmo. Sr. Obispo de Mexico
 Vn. me paso a dar relacion de lo que se ha pasado en esta Ciudad
 que se han en la Ciudad de Mexico que califican en su
 concepto de legitimidad del Sr. D. Juan de los Rios
 Benito, a quien se le manda por presente
 para que este Sr. Obispo se instruyera
 sobre las circunstancias que le pertenecen
 en su oficio, en la Ciudad de Mexico, sobre
 su oficio, se previene el que Sr. Obispo de Mexico
 prepare, haciendo entender a los señores
 (Ayuntamiento de Mexico) que se le tiene prevenido que
 se le mande a este Sr. Obispo con todas
 las prerrogativas, tan extrinsecas que intrinsecas
 tan claramente expresadas que las contiene.

Que se a los señores de la Real Audiencia de Mexico
 N. de la Audiencia de Mexico

140

Juan de los Rios
 Obispo de Mexico

Sr. D. Juan de los Rios
 Obispo de Mexico

31

Misericordia de Dios...
 ... que el Sr. ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Que Dios que ...
 ...

...
 ...

...
 ...

1790

Al. M. a. A. con. Simon
to. Cant. y. com. la. Representacion. G. de. P.
diente.

Al. M. a. A. con. Simon

to. Cant. y. com. la. Representacion. G. de. P.

ante
ante

to. Cant. y. com. la. Representacion. G. de. P.

Al. M. a. A. con. Simon
to. Cant. y. com. la. Representacion. G. de. P.

Al. M. a. A. con. Simon